



FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO DEL TRABAJO:

**LA PALINODIA EN EL DELITO DE CALUMNIA Y SU VULNERACIÓN AL
DEBIDO PROCESO. REFORMA NECESARIA AL INCISO 4°, DEL ART. 182 DEL
COIP.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO

AUTOR:

JEAN MICHAEL TAMA MANTILLA

TUTORA:

Abg. ESTRELLA HOYOS ZAVALA, Mgs.

GUAYAQUIL – ECUADOR

2020

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi padre el Dr. Manuel Tama Viteri, además a mi abuelito el Dr. Manuel Tama Navarro, gracias, infinitas gracias por dejarme llevar este amor por el Derecho en las venas, a mi madre la Sra. Mildred Mantilla de Tama por siempre darme apoyo, por creer en mí y estar en las buenas y en las malas, a mi novia la Ab. María Inés Moreira Delgado por siempre ser ese pilar, ese norte y mi cable de tierra para seguir adelante, a mis hermanos y sobrinos por su compañía y cariño.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado. A la UNIVERSIDAD ECOTEC por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional. También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera porque han aportado con un granito de arena a mi formación, pero en especial a la Dra. Gloria Lecaro, Dr. Carlos Alcívar y Dr. Roger Nieto por sus consejos, sus enseñanzas y más que todo por su amistad. De igual manera agradecer a mi profesora de investigación, Dra. Estrella Hoyos Zavala por su visión crítica en muchos aspectos, por su rectitud en su profesión y por sus consejos, que me han ayudado en la realización de este proyecto.



ANEXO N° 14

CERTIFICACION DE REVISIÓN FINAL

QUE EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO:

LA PALINODIA EN EL DELITO DE CALUMNIA Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO. REFORMA NECESARIA AL INCISO 4º, DEL ART. 182 DEL COIP.

, FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN LA GUÍA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA A: **JEAN MICHAEL TAMA MANTILLA**, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 08 octubre 2020

Abg. Estrella Hoyos Zavala, Mgs.

 **ESTRELLA VERONICA HOYOS ZAVALA**
para mí

Estimado Sr. Tama,


Queda aprobado su proyecto de investigación, favor subirlo en el drive que tienen hasta el día de hoy para la entrega. Adicional adjuntar únicamente la primera hoja del reporte donde se comprueba que su plagio apenas es el 7%.

Éxito.

Saludos cordiales.

Abg. Estrella Hoyos Zavala, Mgs.
Delegada de Titulación
Facultad de Derecho y Gobernabilidad





Firma del especialista
Nombre y Apellido del Especialista

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada ABG. ESTRELLA HOYOS ZAVALA, MGS., tutora del trabajo de titulación **"LA PALINODIA EN EL DELITO DE CALUMNIA Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO. REFORMA NECESARIA AL INCISO 4°, DEL ART. 182 DEL COIP."** elaborado por **JEAN MICHAEL TAMA MANTILLA**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: (copiar y pegar el https del resultado). Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

Urkund Analysis Result

Analysed Document:	TESIS ART 182 CALUMNIA.docx (D80985012)
Submitted:	10/7/2020 11:18:00 PM
Submitted By:	ehoyos@ecotec.edu.ec
Significance:	7 %

ABG. ESTRELLA HOYOS ZAVALA, MGS.

 ESTRELLA VERÓNICA HOYOS ZAVALA
para mí

Estimado Sr. Tama,

Queda aprobado su proyecto de investigación, favor subirlo en el drive que le envié hasta el día de hoy para la entrega. Adicional adjuntar únicamente la primera hoja del reporte donde se comprueba que su plagio apenas es el 7%.

Estos.

Saludos cordiales,

...

Mgs. Estrella Hoyos Zavala, Mgs.
Delegada de Titulación
Facultad de Derecho y Gobernabilidad




ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
ÍNDICE DE ANEXOS.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1. Tema	4
1.2. Planteamiento del problema	4
1.3. Formulación del problema	6
1.4. Sistematización del problema	6
1.5. Objetivos	7
1.5.1. Objetivo general.	7
1.5.2. Objetivos específicos.	7
1.6. Justificación	7
1.7. Delimitación del problema	7
1.8. Idea a defender	8
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Bases teóricas	10
2.1.1. Antecedentes de la investigación.	10
2.1.2. Teorías del delito de calumnia	12
2.1.3. Derecho a la honra y buen nombre.	13
2.1.4. Análisis del inciso 4 (art.182) del COIP.	14
2.1.5. El derecho a la honra en instancias internacionales.	15
2.1.6. Responsabilidad penal en el delito de calumnia.	17
2.1.7. Libertad de expresión.	18
2.1.8. Comparación de la normativa en Ecuador con otros países.	21
2.1.9. Referencia geográfica de estudio.	24
2.2. Marco conceptual	25
2.2.1. Palinodia.	25
2.2.2. Calumnia.	26
2.2.3. Querrela.	26
2.2.4. Delito.	26
2.2.5. Retracción voluntaria.	26

2.2.6.	Normativa.....	27
2.2.7.	Código Orgánico Integral Penal.....	27
2.2.8.	Réplica.....	27
2.2.9.	Reputación.....	27
2.2.10.	Jurisprudencia.....	27
2.2.11.	Honra.....	28
2.3.	Marco legal.....	28
2.3.1.	Código Orgánico Integral Penal (art.182).....	28
2.3.2.	Constitución de la República del Ecuador (art.66).....	29
2.3.3.	Corte Interamericana de Derechos Humanos (art.11).....	29
2.3.4.	Corte Europea de Derechos Humanos.....	29
CAPÍTULO III.....		32
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		32
3.1.	Metodología.....	32
3.2.	Tipo de investigación.....	32
3.2.1.	Investigación descriptiva.....	32
3.2.2.	Investigación cuantitativa.....	33
3.2.3.	Investigación cualitativa.....	33
3.3.	Enfoque de la investigación.....	33
3.4.	Técnicas de recolección de datos.....	34
3.5.	Instrumentos de la investigación.....	35
3.6.	Población y muestra.....	36
3.7.	Análisis de resultados.....	37
CAPÍTULO IV.....		47
INFORME FINAL.....		47
4.1.	Propuesta.....	48
CONCLUSIONES.....		51
RECOMENDACIONES.....		53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		54
ANEXOS.....		56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Modalidades de calumnia según el derecho romano.....	11
Tabla 2. Aceptaciones del fuero.....	20
Tabla 3. Datos de identificación.	37
Tabla 4. Pregunta 1.....	38
Tabla 5. Pregunta 2.....	39
Tabla 6. Pregunta 3.....	40
Tabla 7. Pregunta 4.....	41
Tabla 8. Pregunta 5.....	42
Tabla 9. Pregunta 6.....	43
Tabla 10. Pregunta 7.....	44
Tabla 11. Pregunta 8.....	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Árbol de problemas	6
Figura 2. Ubicación geográfica de Guayaquil	25
Figura 3. Datos de identificación	37
Figura 4. Pregunta 1	38
Figura 5. Pregunta 2	39
Figura 6. Pregunta 3	40
Figura 7. Pregunta 4	41
Figura 8. Pregunta 5	42
Figura 9. Pregunta 6	43
Figura 10. Pregunta 7	44
Figura 11. Pregunta 8	45

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Modelo de encuesta.	56
--	----

ABREVIATURAS

COIP Código Orgánico Integral Penal

RESUMEN

En el desarrollo de esta investigación se examina el derecho al honor y buen nombre desde su amparo en el marco jurídico internacional y en el derecho interno ecuatoriano, de la necesidad imperiosa que existe frente a una reforma parcial del artículo 182 del COIP, donde la voluntad y aceptación de la víctima sean una condición necesaria para que la retractación constituya eximente de responsabilidad penal. Prevenir que se cometa por medio de calumnias lesiones al honor y al buen nombre y en caso de que se cometiera el acto antijurídico, este se logre sancionar con una pena proporcional al daño ocasionado. Dentro de un proceso judicial o administrativo no se profieran calumnias y estas queden eximentes de responsabilidad, el calumniador incurra en gastos legales al calumniado y antes de que los sentencie este se retracte dejando a la víctima sin poder resarcir el daño a su honra y buen nombre.

Palabras claves: *Normativas, COIP, calumnia, buen nombre, honra.*

ABSTRACT

In the development of this research, the right to honor and good name is examined from its protection in the international legal framework and in Ecuadorian domestic law, of the urgent need that exists in the face of a partial reform of article 182 of the COIP, where the will and acceptance of the victim are a necessary condition for the retraction to constitute an exemption from criminal responsibility. Prevent damage to honor and good name from being committed through slander and in the event that the unlawful act is committed, it is punished with a penalty proportional to the damage caused. Within a judicial or administrative process, slander is not uttered and these are exempted from responsibility, the slanderer incurs legal expenses to the slandered and before they are sentenced, he retracts leaving the victim unable to compensate the damage to his honor and good name.

Keywords: *Regulations, COIP, slander, good name, honor.*

Introducción

En Ecuador existe una disyuntiva con respecto al delito de la calumnia, se pueden advertir, oír y leer, *libellus famosus*, *carminas famosus* y *pasquines*, infames e infamantes; producto de libertinajes expresivos y lacerantes de los que viven en sociedad, que atentan gravemente contra el honor y la buena reputación de las personas.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta en el artículo 66.18: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”: cómo podemos observar, el honor y buen nombre es un bien jurídico protegido y garantizado por nuestra Carta Magna y además acogido por convenios y tratados internacionales ratificados por el país; es más, el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo segundo, epígrafe “Delitos contra los derechos de Libertad”, sección séptima: “Delito contra el derecho al honor y buen nombre”, protege este bien jurídico sancionando el hecho punitivo.

La Corte Nacional de Justicia ha establecido que conforme a nuestro sistema penal la retractación voluntaria del querellado lo exime de responsabilidad penal en los casos de calumnia; si bien es cierto, esta norma legal beneficia al querellado y a los órganos jurisdiccionales para darles fin a las causas en tramitación; no es menos cierto, que este hecho transgrede el derecho de la víctima, porque sería necesario la aceptación del perjudicado para indemnizar por daños causados por honor y reputación.

La retractación sin previa aceptación del querellante violenta sus derechos de ser escuchado en igual condición, ya que los legisladores al momento de emitir el Código Orgánico Integral Penal no previeron que la víctima iba a estar en estado de vulneración al no permitir la aceptación de la retractación, porque una simple disculpa no justifica el cometimiento de una infracción penal y no precautela el derecho del afectado.

En el presente proyecto investigativo se realiza un estudio teórico y analítico de la razón por la que sería necesario una reforma al inciso cuarto del artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal, donde se estudia y determina que es vital para proteger el derecho al honor y buen nombre para que tenga validez la retractación del querellado y el juez conozca la voluntad de la víctima.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

Diseño de la investigación

1.1. Tema

La palinodia en el delito de calumnia y su vulneración al debido proceso. Reforma necesaria al inciso 4°, del art. 182 del COIP.

1.2. Planteamiento del problema

La problemática radica en que el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal en su cuarto inciso; que resulta débil, permisible y exculpatorio frente al honor de las personas como centro de todo derecho.

Las personas al conocer que pueden ser eximidos de responsabilidad vía retractación de las acusaciones expresadas en los procesos de acción penal privada por calumnias, no se toma en serio la gravedad de sus expresiones lacerantes, infames e infamantes ya que el honor y el buen nombre es bien jurídico protegido, que no se lo puede cuantificar, ni se puede llegar a medir todo el daño ocasionado por la imputación de un falso delito.

El artículo 182 del COIP en el inciso 4° establece que no constituye responsabilidad penal cuando el querellado se retracta voluntariamente, si bien es cierto esta disposición a grosso modo resultaría favorable y respetuoso del principio de mínima intervención penal, no es menos cierto que elude el derecho de la víctima a decidir si acepta o no el delito proferido en su contra se quede sin sanción por la mera retractación del victimario. (Código Orgánico Penal, 2014)

En el desarrollo de esta investigación se examinará el derecho al honor y buen nombre desde su amparo en el marco jurídico internacional y en el derecho interno ecuatoriano, de la necesidad imperiosa que existe frente a una reforma parcial del artículo 182 del COIP, donde

la voluntad y aceptación de la víctima sean una condición necesaria para que la retractación constituya eximente de responsabilidad penal.

Prevenir que se cometa por medio de calumnias lesiones al honor y al buen nombre y en caso de que se cometiera el acto antijurídico, este se logre sancionar con una pena proporcional al daño ocasionado. Que a excusa de una defensa dentro de un proceso judicial o administrativo no se profieran calumnias y estas queden eximentes de responsabilidad. A su vez que el calumniador mueva todo el aparataje judicial; además que haga incurrir en gastos legales al calumniado y antes de que los sentencien este se retracte dejando a la víctima sin poder resarcir el daño a su honra y buen nombre.

Alcanzar una reforma parcial del Art. 182 del COIP, los eximentes y la retractación resultan débiles, permisibles y exculporios; frente al honor de las personas, centro nuclear de todo derecho.

Reformar parcialmente el artículo 182 del COIP en lo siguiente:

- No debe aceptarse la retractación voluntaria del querellado antes de sentencia ejecutoriada, sin que exista previo consentimiento del querellante, pues atento al debido proceso y se vulnera la garantía constitucional de igualdad de las partes dentro de la acción penal privada.

A partir del análisis de las normas existentes referentes a la palinodia dentro del delito de calumnia, al mismo tiempo, se efectuará el estudio de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. De la misma manera, ese analizará de qué manera la retractación voluntaria afecta a la víctima, sus causas, efectos y desigualdad procesal. También se hará el estudio propositivo, analítico, crítico y de hermética jurídica del Art. 182 del COIP.

1.3. Formulación del problema

La problemática radica en que el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal en su cuarto inciso; que resulta débil, permisible y exculpatorio frente al honor de las personas como centro de todo derecho.

1.4. Sistematización del problema

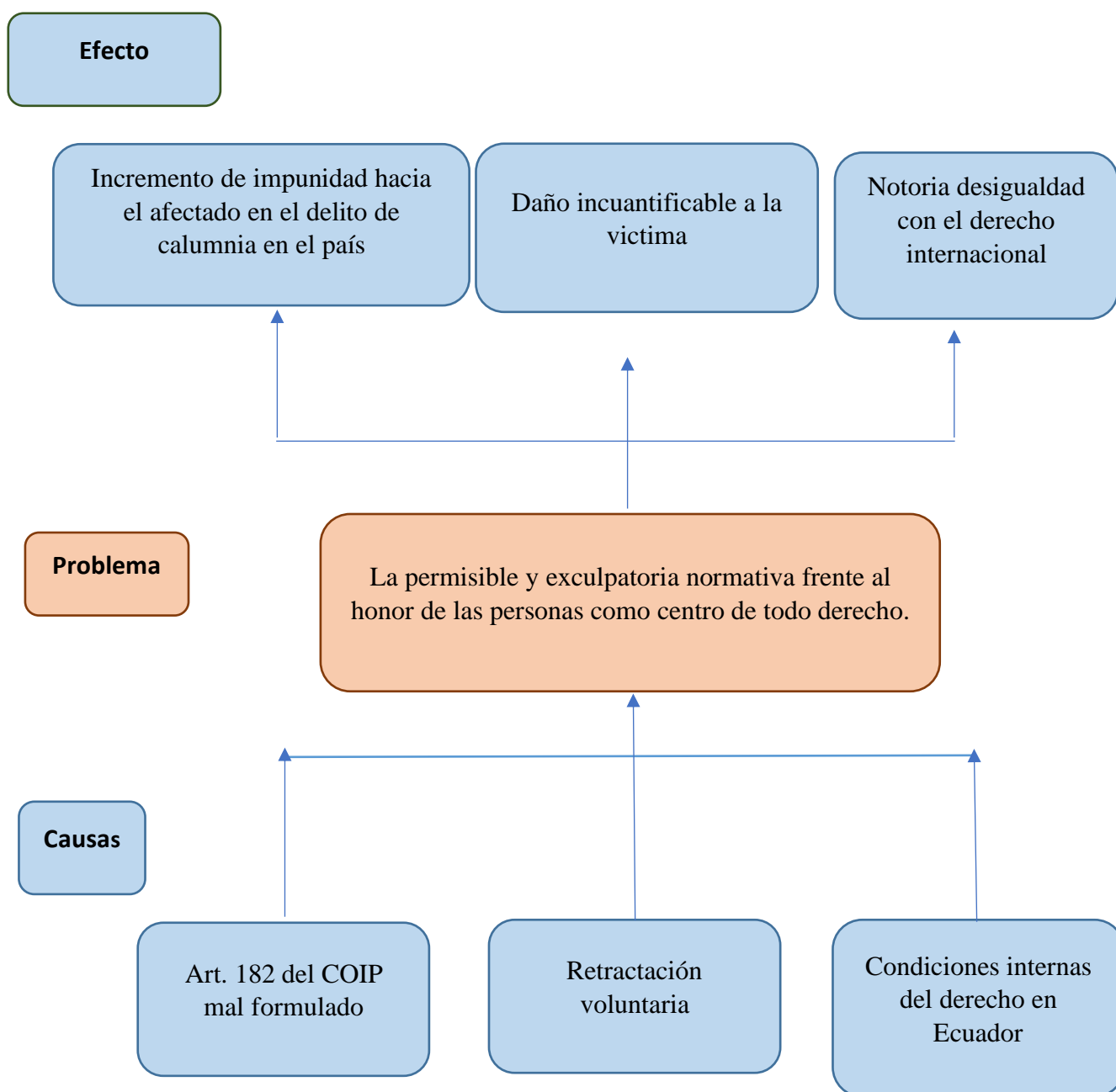


Figura 1. Árbol de problemas. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Reforma parcial del inciso cuarto del artículo 182 del COIP sobre la aceptación de víctima respecto a la retractación voluntaria en el delito de calumnia.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Analizar la retractación voluntaria dentro del delito de calumnia tipificado en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal y como afecta su cometimiento al derecho al honor y buen nombre de las personas.
- Indagar las normas existentes referentes al delito de calumnia y del estudio de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.
- Realizar un análisis cuantitativo mediante encuestas para obtener la opinión de la ciudadanía acerca de este tema.

1.6. Justificación

La reforma parcial al art. 182 en sus inciso 4° del COIP, porque genera la vulnerabilidad al derecho protegido por la forma como está redactada la norma penal, que resulta débil, permisible y exculpatoria frente al real contenido de lo que conlleva el significado del honor y el buen nombre de las personas.

La importancia de este trabajo radica disminuir los casos de impunidad sobre ese tema en específico, el incuantificable daño a la honra ha causado gran perjuicio a los ciudadanos y se ha confundido con ciertos conceptos con libertad de expresión.

1.7. Delimitación del problema

Delimitación Geográfica: La problemática establecida está localizada en el país Ecuador, ya que la reforma es del Código Orgánico Integral Penal.

Línea de investigación: Gestión de las relaciones jurídicas.

1.8. Idea a defender

Alcanzar una reforma parcial del Art. 182 del COIP, los eximentes y la retractación resultan débiles, permisibles y exculpatorios; frente al honor de las personas, centro nuclear de todo derecho.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

Marco teórico

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Antecedentes de la investigación.

La calumnia surgió como situación jurídica en el derecho romano, se consideraba un delito contra el honor de los ciudadanos romanos con disposiciones en el derecho civil y también instituido como atentado patrimonial. De hecho, los romanos definieron la calumnia como una violación del existencialismo. Hugo Peñafiel declara que “*la existimatio* era un derecho de la personalidad, que un individuo realiza disfrutando plenamente de la dignidad conferida por el Código Civil Romano”. El *existimatio* otorgaba al individuo la facultad de no ser el propósito de comentarios que perjudiquen su honor o pundonor en esta manera:

1. El individuo posee el derecho de ordenar que cualquier persona no demuestre desprecio hacia él.
2. El individuo es capaz de exigir que otros manifiesten comentarios que no beneficien su honra.

Por esta razón, este tipo de daño era una clara violación a la reputación de los romanos. Este comportamiento está sujeto a la regulación prioritaria de la ley de las XII tablas del derecho romano, en él se citaban algunos de los tipos de calumnias, no todas estas denominaciones se referían a tipos específicos de calumnias, que transgredían la honra de los ciudadanos romanos tales como: (Peñafiel, 1995)

Tabla 1. Modalidades de calumnia según el derecho romano.

Contumelia	Es la calumnia considerada como especial caracterizada por el ultraje con trato despectivo hacia otra persona.
Convicium	Es la calumnia hablando estrictamente, cuya característica es que al ser ejecutada produce gran alboroto, en ocasiones, se lleva a cabo frente a una gran multitud de personas incluida la persona afectada.
Carmen Famosus	También se conoce como canción difamatoria, cuya forma de manifestarse es mediante una composición, escritura o texto difamatorio, su motivación principal es la difusión y el alboroto de la tranquilidad del prójimo.

Tomado de "El honor como bien jurídico en el derecho penal" (Peñañiel, 1995). Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

El propósito de este trabajo investigativo es estudiar las disposiciones introducidas en la "Código Orgánico Integral Penal" (COIP), es decir, la revocación intencionada en los delitos de calumnia, que es un elemento de apoyo que no genera punibilidad o no acepta los delitos antes tratados.

El COIP ha sido objeto de importantes revisiones, incluyendo 15 nuevos artículos que en agosto del 2014 entraron en vigor. El artículo 7 estipula los tipos de delitos que ponen en peligro el honor y la reputación, se modificó la legalización de la injuria no calumniosa y regulariza como delito a la calumnia. (Ruiz, 2017)

El artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal indica: "La persona que acuse falsamente a otros por algún delito, recibirá la sanción de pena privativa de libertad durante seis meses hasta dos años". Este artículo enmienda los artículos del Código Penal que se referían a delitos como la injuria, calumnia y la difamación establecidos desde el artículo 489 hasta el 502. La abolición de estos artículos se efectuó bajo la premisa de mejorar la concordancia con la Constitución de la República a fin de actualizar el sistema penal del Ecuador.

Por lo tanto, los resultados de esta investigación contribuirían a garantizar que la COIP no contenga normas ininteligibles y que, cuando tales casos efectivamente ocurran, el trámite se pueda llevar a cabo de acuerdo con las resoluciones de aclaración pertinentes que se hayan emitido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

2.1.2. Teorías del delito de calumnia.

En el segundo capítulo del Título VII del COIP se tipifica al delito de calumnia, el art. 182 es el único apartado que regula los delitos que atenten contra la honra. Se comprende que para que una calumnia se clasifique como tal, es necesario que la intención con la que se la realiza sea con la intención de menospreciar el honor o el buen nombre de una persona, es asignado a un delito específico, pero equivocado ya que el incidente no ocurrió y la veracidad de sus acusaciones no pueden ser comprobadas por el acusador.

A partir de esta aclaración, tener en cuenta los actos o expresiones que atenten contra la dignidad de otra persona que socava su fama es insultante y no es lo mismo que calumnia, porque para que sea considerado calumnia debe relacionarse específicamente con un presunto delito, ya sea porque es incorrecto o porque no se puede probar su existencia definitivamente de ninguna manera posible.

Por tanto, todas las atribuciones de estas infracciones o faltas, y los insultos que no están tipificados como delito en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código Civil no se consideren difamación. La calumnia esta criminalizada en caso de que la falsa acusación incluya la indicación de las situaciones verídicas en las que se cometió, la indicación del autor del delito, la designación del ofendido del delito y la señalación de su materialidad, así como las circunstancias la forma, hora, lugar, etc. Es preciso indicar, que se deben cumplir los siguientes aspectos para que se considere el delito de calumnia:

- Presunción injusta de hechos falsos.
- Clasificar el hecho como delito.

- Realizarse por medio de cualquier recurso.

Además, en el artículo 182 se enuncia “Cuando las denuncias se realizan por motivos de defensa, ante jueces, tribunales y autoridades no se constituyen como difamación”, en otras palabras, la declaración realizada por el testigo de la contraparte o la propia parte se consideran una ofensa al buen nombre de la persona, así como los hechos delictivos que comprenden las acusaciones y discursos de jueces y tribunales, estos hechos delictivos pueden estar sujetos a las consecuencias disciplinarias que pueda imponer el juez antes de su realización, pero sin ser considerados como calumnias.

Esta sección del artículo 182 promueve la inmunidad que se aplica al derecho penal de las autoridades, jueces y tribunales que puedan contener palabras o delitos escritos en los cargos y discursos, en caso de tramitación, en teoría se denomina calumnia procesal. García Falconi menciona que esto ocurre porque “el carácter no punitivo de tales insultos o difamaciones depende no solo de la calidad del autor, sino también de la naturaleza de las actividades que ocurren, sino que dicho comportamiento debe de estar relacionado con las razones legales declaradas en el caso y deben de ser verdaderas” (García, 2014)

2.1.3. Derecho a la honra y buen nombre.

La honra se define como la bondad no material directamente relacionada con la dignidad humana, es decir, una buena reputación personal basada en el comportamiento social y personal. Los términos honra y buen nombre están dirigidos a la ley, y la ley involucra las opiniones o conceptos de las personas sobre los individuos (generalmente llamado reputación), porque lo que se describe es que la difusión de información viola derechos y se violan libertades. En resumen, los derechos antes mencionados están avalados por los derechos humanos de los que goza universalmente la humanidad, estableciendo que la discriminación no se efectúa de ninguna manera o aspecto por el uso de cualquier derecho que apoye a un individuo.

El término honra y reputación está dirigido a la ley, involucra las opiniones o conceptos de las personas sobre una persona (generalmente llamado reputación), porque los derechos descritos son violados por la difusión falsa de información, es decir, se vulnera la libertad. En resumen, los derechos antes mencionados están garantizados por los derechos humanos de que goza universalmente la humanidad. Se considera una apreciación social, el respeto o la admiración por las virtudes o fortalezas personales. Las personas están estigmatizadas por la sociedad, y la sociedad incluye el derecho de una persona a respetar a los demás y ante sí misma.

El buen nombre es un derecho fundamental, cuya finalidad es proteger a las personas y su desarrollo en el entorno público. Por lo tanto, es comprensible que el habla social tenga un impacto negativo en los rasgos de carácter de las personas. Es decir, estos patrones modifican la relevancia del logro individual; el Estado ecuatoriano es el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos asignados a intereses sociales y basados en hechos sociales.

Desde un punto de vista legal, la honra es el juicio que las personas tienen sobre los demás; desde un punto de vista subjetivo, es tu percepción del prestigio.

Los derechos de honra y de buen nombre se llevan a cabo en todos sus conceptos. De otra manera, si incumple este reglamento, atenta contra las características de los derechos humanos y tiene como objetivo la dignidad personal. La Constitución de la República del Ecuador, declara en el sexto capítulo, sobre la honra y el buen nombre, en el artículo 66 inciso 18: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.1.4. Análisis del inciso 4 (art.182) del COIP.

El Código Orgánico Integral Penal es la normativa a cargo de instaurar las sanciones para cada tipo de delito que se cometa, tomando en cuenta la magnitud del daño que se ha causado con dicho delito. A pesar de que la calumnia corresponde al ejercicio privado de la acción

penal, es decir, no se categoriza como un delito grave, debe ser sancionado ya que en la Constitución se contempla como derecho.

El artículo 182 de este código aplica una pena privativa de libertad de entre seis meses y dos años, varía según el daño que las calumnias emitidas provoquen en la honra y reputación del afectado. No obstante, en el inciso 4 se indica la situación en la que el imputado puede liberarse de la sanción penal, esto ocurriría cuando el calumniante se retracte por su propia iniciativa previo al juicio: *“No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad”* (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

La retratación implica que admitir que la calumnia manifestada fue falsa, es decir, no solo admite que mintió si no también rectifica lo expresado en la calumnia. La manera en que debe de realizarse la retracción es de la misma forma en que fue manifestada la calumnia, por último, señala que retractarse no denota culpabilidad de ninguna forma.

2.1.5. El derecho a la honra en instancias internacionales.

Para el desarrollo de este apartado, es correcto empezar por los tratados internacionales de derechos humanos que rigen este asunto. Estos tratados constituyen estándares comunes y regulan el comportamiento de los países que han ratificado estos instrumentos. Por tanto, los lineamientos señalados por los organismos reguladores al interpretar los tratados antes mencionados son pautas altamente reconocidas que orientan las regulaciones y prácticas internas de algunas naciones.

El derecho a la honra y reputación es notablemente reconocido no solo por los tratados internacionales de derechos humanos universales si no también los regionales, además, de las

constituciones políticas de Latinoamérica. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta en el artículo 17 lo siguiente:

1: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”* (Asamblea General, 1976)

2: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”*. (Asamblea General, 1976)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 11 sobre Protección A La Honra y la Dignidad establece:

1: *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*. (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969)

2: *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”*. (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969)

3: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”*. (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969)

El Convenio Europeo de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, en discrepancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, carece de cláusulas que establezcan claramente que los ciudadanos poseen el derecho a la honra y reputación, pero la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos han establecido el concepto en base al artículo 8 que aborda el tema sobre el derecho a la privacidad e intimidad del Convenio Europeo, también hacen referencia al artículo 10 en el alcance del término reputación, el mismo que en el segundo párrafo menciona las causas valederas para la

restricción del derecho a la intimidad se encuentra la necesidad de salvaguardar la reputación del prójimo.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula en el artículo 11 asegura que toda persona tiene el derecho de ser respetada y honrada, sin inferir en su vida privada de manera autoritaria y maliciosa. (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969). Esto significa que el Estado posee dos obligaciones, la primera es respetar, no interferir en tal derecho y la segunda, garantizar, hacer cumplir que bajo su mandato este derecho no será violado por ningún tipo de acto de cualquier persona o institución. La obligación de respetar designa a los actores estatales evitar la trasgresión del derecho, por medio de acciones u omisiones, de las personas, además, posee dos magnitudes:

1: “El deber de respetar implica el que los agentes del Estado deben evitar vulnerar los derechos de las personas ya sea por acción o por omisión”

2: “El estado debe tomar las medidas necesarias en circunstancias específicas, como proporcionar los recursos judiciales y / o administrativos necesarios para remediar y reparar las infracciones. La obligación de garantía es una acción contra la violación de los derechos de garantía por parte de actores públicos o privados”.

En fin, la parte relevante del artículo 11 es que nadie puede ser objeto de un ataque ilegal a dignidad y honra, determinado el ataque de tipo arbitrario o abusivo.

2.1.6. Responsabilidad penal en el delito de calumnia.

La sanción para el delito de calumnia es establecida por el COIP en el artículo 182, con una la condena de privación de la libertad durante el periodo de seis meses a dos años, el tiempo asignado dependerá y será determinado por el juez según los daños causado en la honra y dignidad de la persona vulnerada.

El artículo también hace referencia que el imputado que queda absuelto de responsabilidad jurídica si prueba la veracidad de las calumnias, es decir, que si se plantea una querrela por

delito de calumnia, pero el acusado se puede acreditar los hechos que emitió no es lógico seguir con el proceso del trámite, en vez se apertura una nueva investigación frente a la posibilidad de ser un delito.

No obstante, si el delito al que se refiere ha sido atendido en un tribunal, es decir, todas las etapas del proceso penal han sido celebradas y se ha emitido una sentencia ejecutoriada para probar inocencia, todas las pruebas presentadas para no completar el proceso de calumnia son inválidas.

Es de dominio popular que cuando una persona es imputada por un delito y se inicia el procedimiento de sentencia condenatoria para confirmar la inocencia no será juzgada por un tercero que no tenga conocimiento sobre la situación. Considerando que el acusado acaba de vivir un momento desagradable, debe acarrear con comentarios perjudican su bienestar y buen nombre, debido a ello la legislación ecuatoriana considera no aceptar pruebas en caso de sentencia para aprobar la inocencia del acusado.

Las quejas por difamación deben ser presentadas previo al litigio ante el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales en su distrito correspondiente al lugar donde se realizó el delito, el secretario es la encargado de presentar las pruebas, por consiguiente, el trámite es transferido al juzgado de garantías penales respectivo para que el juez o jueza dictamine el auto correspondiente de calificación.

2.1.7. Libertad de expresión.

La libertad de expresión es el ejercicio deliberado de los derechos y difusión de ideas, en el Ecuador este aspecto ha sido limitado por el respeto a los derechos y honor del prójimo. Cuando el Ecuador fue establecido como república, también fue instaurado el derecho de todos los ciudadanos a expresar y publicar sus ideas y puntos de vista libremente considerando el respeto a la moral y decencia pública. (Paz, 1986)

En el artículo 19 de la constitución de los años 1946, 1967, 1978, se manifiesta en los segundo y tercer numeral:

2: "El derecho a la libertad de opinión y a la expresión de pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, por los abusos que se incurra en su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la ley; en cuyo caso los representantes de los medios de comunicación social no están amparados por inmunidad o fuero especial"

3: "El derecho al honor y a la buena reputación. Toda persona que fuere afectada por afirmaciones inexactas o agravación en su honor, por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tiene derecho a que estos hagan las rectificaciones correspondientes en forma gratuita".

La libertad de expresión es garantizada por la naturaleza jurídica del estado, partiendo de los derechos fundamentales, se incluye el carácter prioritario de la libertad lo que se debe mantener presente en caso de conflicto. Climet declara que la opinión de dominio público es la estimación o sensación de que todos han llegado a un consenso sobre un tema en particular. Según el mismo método, pero se le da relevancia al objeto como entidad de opinión pública, si se considera como opinión pública en la sociedad, entonces estas opiniones se consideran agregadas. (Climet, 2017)

Se considera una expresión como pública cuando esta contiene información libremente conocida o desde el momento en que esta es transferida a otros, por ejemplo, intereses comunes, intereses generales o temas colectivos. (Jiménez, 2014)

El origen del fuero implicó privilegio, y los municipios medievales tenían derechos sobre él. Actualmente, se trata de la relación entre el juez y el proceso de determinación de delitos del país. Según Calderón, el fuero es el derecho procesal, por eso, viola funciones públicas de las personas que son condenadas por delitos penales determinados por tribunales o jueces

específicos de acuerdo con la ley, los funcionarios y la categorización, la legislación del Código de Procedimiento y el Código Orgánico de la Función Judicial lo salvaguarda. (Calderón, 2015)

Sabiendo que el fuero es una conexión legal, se puede determinar que existen dos formas de aceptación, las cuales se explicarán en detalle a continuación: (Moya, 2017)

Tabla 2. Aceptaciones del fuero.

Lugar de juzgamiento	<p>Se considera al espacio donde se concede justicia, se toma como ejemplo Data de Roma, lugar donde se impartía justicia en una zona central de la ciudad conocida como forum.</p> <p>Hace referencia a la calidad de cargos específicos.</p> <p>En la normativa vigente en el Ecuador sobre los fueros internacionales concurrentes, se describirá a continuación</p>
Derechos entregados	<p>Código de Derecho Internacional.</p> <p>el artículo 318 establece de forma general las reglas de competencia de los jueces, la normativa tiene la finalidad de considerar si un juez es competente o no</p> <p>Código de Procedimiento Civil. Se considera los Art. 27-28-29 y 30 en conjunto con la Ley declarada inconstitucional N°55, son herramientas aplicada si existe la presencia de una demanda fuera de la zona ecuatoriana, concluirá en los jueces de acuerdo con su respectiva jurisdicción y la competencia nacional.</p> <p>Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 167 da la posibilidad de plantear una demanda frente a los jueces de Ecuador en situaciones donde haya existido rechazo en un país diferente por situaciones territoriales.</p>

Tomado de Criterios de aplicación de la doctrina del forum non conveniens ante casos de fueros concurrentes internacionales: El caso Chevron (Moya, 2017). Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

2.1.8. Comparación de la normativa en Ecuador con otros países.

Legislación Española

La ley española en su Código Penal tipifica como delito de manera generaliza a todas las injurias sin establecer si corresponden a calumnias graves o no, además, a diferencia del Ecuador, no contempla la causa de excusa en el caso de profesores, padres, y demás

El Código Penal Español establece en su artículo 208: *“Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”*. (Codigo Penal Español, 2010)

La legislación española se refiere acerca de la injuria la injuria como una afectación específicamente en el decoro de las personas, perjudicando la honra como bien legal protegido. La tipificación se realiza basándose primordialmente en que el injuriante comete este delito consciente de la falsedad y muestra desprecio hacia la veracidad.

El artículo 209 del Código Penal español indica *“Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses”*. En otras palabras, las injurias también pueden llevarse a cabo con propaganda es decir el injuriante ejecute la injuria en la ciudad o en su caso, frente a un conglomerado de personas ya sea de manera escrito u oral. (Codigo Penal Español, 2010)

El artículo 215, apartado 2 y 3 menciona:

2.- *“Nadie podrá deducir acción de calumnia o injuria vertidas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribunal que de él conociere o hubiere conocido”*. (Codigo Penal Español, 2010)

3.- *“El perdón del ofendido o de su representante legal, en su caso, extingue la acción penal sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 5º del apartado 1 del artículo 130 de este Código”*. (Codigo Penal Español, 2010)

Este artículo estipula que, únicamente la licencia de un juez es capaz de permitirles a las personas realizar demandas por injurias, no obstante, cuando las injurias se emiten sin la licencia de un juez, no se considera delito formal ni acusación. Adicionalmente, en caso de que la persona afectada perdone las injurias emitidas hacia ella, el injuriante queda absuelto de cualquier culpa o sanción. Esto último mencionado guarda relación con la legislación ecuatoriana, derecho que solo le pertenece a la persona afectada. (Codigo Penal Español, 2010)

Legislación Colombiana

El Código Penal colombiano tipifica como delito, al igual que el COIP ecuatoriano, a las injurias y calumnias, sin embargo, una clara diferencia es que no contempla la causa de excusa en el caso de profesores, padres, entre otros.

En el Capítulo Único de la Injuria y la Calumnia, menciona sobre los injuriadores en el artículo 220: *“El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*. (Código Penal Colombiano, 2000)

En la legislación colombiana, la injuria se entiende como la deshonestidad contra la honra y dignidad de alguien. Es importante mencionar que esta ley si clasifica a la injuria y la calumnia por separado, pero ambos son estimados como dolosos y son fuertemente castigados por la ley.

En el siguiente artículo, el 221, se expone cuando alguien comete calumnia *“El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos*

(72) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Código Penal Colombiano, 2000)

A partir de este artículo se puede afirmar que la ley colombiana considera la calumnia como un acto fraudulento y falso que realiza alguien al acusar a alguna persona de cometer este delito ya mencionados en el Código Penal colombiana.

El artículo 227 se refiere a la injurias y calumnias recíprocas enunciando *“Si las imputaciones o agravios a que se refieren los artículos 220, 221 y 226 fueren recíprocas, se podrán declarar exentos de responsabilidad a los injuriantes o calumniantes o a cualquiera de ellos”* (Código Penal Colombiano, 2000). La ley colombiana estipula como única causa justificante al delito de calumnia e injuria a la injuria recíproca, es decir, los injuriantes y calumniantes esta absueltos de culpa cuando ambos cometen el delito, realizan injurias mutuas con el afán de menospreciar y el honor, reputación y decoro de ellas mismas, por ello se admite como justificación.

Legislación Argentina

Al igual que las legislaciones ya analizadas, el Código Penal argentino normaliza a la injuria y calumnia como delito y no contempla la causa de excusa en el caso de profesores, padres, entre otros.

El artículo 109, bajo el Título II Delitos contra el honor, establece *“La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas”.* (Código Penal de la Nación Argentina, 1984)

Al igual que en Ecuador, la ley argentina estima que la injuria es calumnia cuando se presentan como una acusación falsa, sin embargo, en cuanto a cómo proceder, en Argentina se maneja este asunto como delito de conducta pública.

Artículo 116: *“Cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas”*. (Código Penal de la Nación Argentina, 1984). Las injurias recíprocas, igual que en Colombia, se toman como causa de justificación, eximiendo a los involucrados de la jurídica y punibilidad.

Artículo 117: *“El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad”* (Código Penal de la Nación Argentina, 1984). La retracción publica por parte del injuriante o calumniante es también es recibida como justificación, motivo para que se retire la punibilidad y se exime de la pena al acusado.

2.1.9. Referencia geográfica de estudio.

Conocida como la "Perla del Pacífico", es una ciudad con historia y tradición. Fue establecida en 1538 en el período colonial, el Astillero Guayaquil se convirtió en el astillero más importante de América del Sur. En la actualidad es la ciudad capital económica de Ecuador, se ha convertido en el principal puerto del país y es considerado uno de los puertos más importantes del mundo por su ubicación geográfica e infraestructura que facilitan el comercio marítimo internacional.

La ciudad de Guayaquil es la capital de la provincia de Guayas y por lo tanto es la sede del gobierno de Guayaquil y la capital de la provincia. El gobierno está encabezado por el gobernador del Guayas y designado por el propio presidente de la República como representante de la Administración del Estado. En ocasiones, el estado se denomina gobierno

provincial, está dirigido por el gobernador del Guayas y es elegido de una sola manera por sufragio directo y la persona que asume el cargo de vicegobernador provincial, las funciones



Figura 2. Ubicación geográfica de Guayaquil. Tomado de Foros Ecuador.

del gobernador son básicamente representativas. El cargo del presidente de la República, mientras que las funciones del gobernador son principalmente mantener y construir carreteras, infraestructura turística y educativa.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Palinodia.

La palabra procede del vocablo griego “παλιν”, entendido como otra vez, y ὠδή que significa canción. Es la rectificación en público de las manifestaciones que produjeron espontáneamente la creencia opuesta, si se brindó en forma de compensación pacífica, si se logró mediante el efecto coercitivo de la respuesta amenazante de los afectados o la preocupación a las inevitables sanciones legales. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.2. Calumnia.

Se refiere a las acusaciones malintencionadas y sin fundamento que se cometen contra alguna persona incluso cuando se conoce que son falsas y perjudiciales judicialmente. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.3. Querella.

Se origina del latín "*querella*". Su significado original está vinculado con expresar dolor sentimental o físico. Sin embargo, el término tiene relación con el ámbito jurídico, hace referencia a las discordias o disputas, es decir, una querella es una situación que puede ser ejecutada por un particular o un legislador frente a un juez o un tribunal contra un individuo impugnado por algún delito. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.4. Delito.

Proviene del verbo latino "*delinquere*", que significa rendirse, desviarse del camino correcto y mantenerse alejado del camino indicado por la ley. El delito se define como un comportamiento típico (típico legal), ilegal (contrario a la ley), culpable y punible. Implica violaciones a la ley penal, es decir, actos u omisiones representadas por la ley y punibles. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.5. Retracción voluntaria.

La palabra retractación implica la función y efecto de retraer, un verbo proveniente del a voz latina "retractare", palabra compuesta por el prefijo "re", que se traduce como frustración, y el sustantivo "tractus" indica hecho y el sufijo "ar" que se refiera a una terminación verbal. Retractor es un verbo, que significa invalidar o cancelar lo dicho antes, en pocas palabras, es la acción que realiza la persona que decide, por iniciativa propia, arrepentirse o rechazar comentarios que emitió anteriormente. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.6. Normativa.

Se entiende por normativa al compendio de reglas que regulan, guían y configuran el proceder de las personas, instituciones, actividad o asunto. Por otro lado, la normativa legal es la que se refiere al compendio de reglas y leyes que son emitidas por una autoridad con poder legal con el propósito de garantizar el cumplimiento de propósitos específicos. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.7. Código Orgánico Integral Penal.

Es el conglomerado que organiza las normas legales sistemáticas de índole correctivo, es decir, es el conjunto legislativo que estipula los delitos y sanciones basándose en el derecho penal del Ecuador. También se refieren a él con su abreviatura COIP. Se conforma por 730 artículos y añade 77 nuevos delitos que no fueron contemplados en el Código Penal del cual es predecesor. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.8. Réplica.

Es el segundo escrito que el demandante plantea en la audiencia para impugnar las excepciones y demás defensas que el demandado planteó en su respuesta a la denuncia. También se lo conoce como respuesta, refutación, objeción. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.9. Reputación.

Es la consideración, estima u opinión que cada individuo posee sobre algo o alguien, este término se vincula con el prestigio. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.10. Jurisprudencia.

La jurisprudencia es el compendio de sentencias o decisiones judiciales manifestadas por el poder judicial, estas pueden afectar en sentencias posteriores. La jurisprudencia es conocida, en otros países, como el origen del derecho directo o indirecto. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.2.11. Honra.

El origen de esta palabra proviene del latín “honoris u honorare” que se traduce como el ensalzamiento público por medio del desempeño de puestos de carácter público, se relaciona con el orgullo por representar un buen estatus social. La honra significa mantener la integridad personal, como la integridad, el decoro y la decencia. (Diccionario Jurídico, 2017)

2.3. Marco legal

2.3.1. Código Orgánico Integral Penal (art.182).

El COIP, en la Sección Séptima, Delito contra el derecho al honor y buen nombre, artículo 182 instaura la sanción que será impuesta a la persona que cometa el delito de calumnia en el apartado 1 uno: “La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

En el apartado dos indica en qué circunstancias no se considera calumnia, menciona “No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho debido a la defensa de la causa”. (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

El inciso tres estipula “No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones”. Además, menciona que no será aceptada pruebas “sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo”

Por último, el cuarto párrafo menciona la retractación como recurso para disolver la responsabilidad por el delito de calumnia: “No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no

constituye una forma de aceptación de culpabilidad” (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

2.3.2. Constitución de la República del Ecuador (art.66).

En el artículo 66, Capítulo sexto de la Constitución de la República del Ecuador se menciona los derechos de libertad de los ciudadanos, es así como en los numerales se establece:

3: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”.

18: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta sección de la Constitución garantiza no velar por el buen nombre del pueblo sino la moral, estableciendo en el ámbito penal una sanción privativa de libertad.

2.3.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos (art.11).

El artículo 11, de los estatutos expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presenta en el numeral uno el juramento que deben realizar las personas que asuman el cargo de jueces:

1. “Juro (o declaro solemnemente) que ejerceré mis funciones de juez con honradez, independencia e imparcialidad y que guardaré secreto de todas las deliberaciones”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 1979)

2.3.4. Corte Europea de Derechos Humanos.

La Corte Europea de Derechos Humanos establece en el Título I Derechos y libertades, artículo 10 Libertad de expresión, en el numeral 2 menciona que “El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección

de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2010)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III

Metodología de la investigación

3.1. Metodología

La metodología investigativa procura congregar una serie de datos informativos que provean los resultados objetivos de la investigación, juntando datos que sustituyan los elementos que consiguen determinar el contexto de la problemática en el análisis de la palinodia en el delito de calumnia y su vulneración al debido proceso, reforma necesaria al inciso 4° del art. 182 del COIP.

3.2. Tipo de investigación

La trascendencia de este estudio se basa en la relevancia que tiene la palinodia en el delito de calumnia y su vulneración al debido proceso, reforma necesaria al inciso 4° del art. 182 del COIP; este hecho desencadena repercusiones sociales que afectan a todos los ciudadanos.

Existen diferentes tipos de investigación que se categorizan según su objetivo, profundidad del estudio efectuado, la información que se analiza, el tiempo que requiere ser estudiado el fenómeno, entre otras causas. En este trabajo se emplearon tres tipos de investigaciones que contribuyeron al desarrollo investigativo de esta investigación.

3.2.1. Investigación descriptiva. La investigación descriptiva analiza el contexto de los hechos y su característica principal es la de mostrar una acertada interpretación. La inquietud básica de la investigación descriptiva consiste en revelar algunas características primordiales del conjunto homogéneo de fenómenos. (ScIgo. Carlos Sabino, 1992)

La investigación descriptiva contribuyó en el análisis de la palinodia en el delito de calumnia y su vulneración al debido proceso, reforma necesaria al inciso 4° del art. 182 del COIP, en la observación de antecedentes y una perspectiva hacia lo que se puede proponer en el futuro.

Gracias a este método se pudo ver las ventajas y desventajas de esta normativa y sus características, teniendo así un objeto de estudio más claro.

3.2.2. Investigación cuantitativa. La investigación cuantitativa permite obtener y estudiar datos con relación a determinadas variables, que fueron preliminarmente instituidas. Estudia la relación de la información cuantificada, para obtener una deducción precisa y auténtica de resultados. (E-nquest, 2018)

Con este método se pudo analizar datos estadísticos referentes a lo planteado en esta investigación. Se pudo observar la información tangible que se obtuvo mediante este método y así analizarla correctamente para poder demostrar que el inciso 4° del art. 182 del COIP necesita una reforma para que así no se atente contra el honor y el buen nombre de las personas. Se tomó la muestra de la población de Guayaquil realizando un cálculo muestral que arrojó un resultado de 97 personas.

3.2.3. Investigación cualitativa. La investigación cualitativa estudia los ejercicios o experiencias sociales, las que comprende como realidades complejas y simbólicas; se ocupa de temas o elementos que no pueden ser cuantificados, que no pueden ser llevados a números. Considera que algunas realidades solo pueden ser percibidas desde la observación directa. (Lcdo. Fabián Coelho, 2020)

Se realizó una encuesta para obtener una visión general de la información y conocer la opinión pública de las personas referente a este tema y así poder analizar las conclusiones que se obtuvieron mediante este método, todo este proceso sirvió para que los resultados sean más objetivos y reales.

3.3. Enfoque de la investigación

Este trabajo investigativo se realiza con un enfoque mixto, esto quiere decir que los objetivos pueden ser planteados con diferentes enfoques en el mismo estudio. Cabe recalcar que, en la

investigación con enfoque mixto, tanto el enfoque cuantitativo como el cualitativo son fundamentales y meritorios, ninguno predomina al otro; se trabaja de modo conjunto, lo que posibilita conocer la realidad que se entiende de forma integral. (Sclga. Danelly Salas Ocampo, 2019)

La relevancia de esta investigación que tiene como problemática el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal en su cuarto inciso, que resulta débil, permisible y exculpatorio frente al honor y buen nombre de las personas. Desde su amparo en el marco jurídico internacional y en el derecho interno ecuatoriano, denota la necesidad imperiosa que existe frente a una reforma parcial del artículo 182 del COIP, donde la voluntad y aceptación de la víctima sean una condición necesaria para que la retractación constituya eximente de responsabilidad penal para todos los afectados en el país, con la metodología planteada en este capítulo permitirá que los resultados obtenidos sean eficientes, cumpliendo así los objetivos propuestos en este estudio.

3.4. Técnicas de recolección de datos

Para conseguir información se realiza la elaboración de un plan detallado que cuenta con procedimientos y técnicas que guían a la obtención de datos con una finalidad específica. (Sampieri & Collado, 2014)

Recopilar la información conlleva emplear diversas técnicas y métodos que son utilizados por el investigador para desarrollar las operaciones investigativas y son la entrevista, encuesta, cuestionario, observación directa, diagrama de flujo y el diccionario de datos. Se emplean estas herramientas en una situación en particular, con el propósito de recabar datos que son propicios para el estudio investigativo. La técnica que se usará en este trabajo es la encuesta.

La encuesta es la sucesión de preguntas esencialmente planteadas y pensadas para ser expuestas a una muestra de la población, que se establece por determinadas situaciones

funcionales al tema en estudio. Con el propósito de conocer la opinión del encuestado sobre determinado tema establecido. (Florencia Ucha, 2008)

3.5. Instrumentos de la investigación

Los instrumentos de investigación son los recursos empleados por el investigador para obtener y registrar los datos cuantitativos y cualitativos, que se usarán para determinar la semejanza con el sujeto de estudio.

El modo de obtención de los datos conseguidos es la observación directa. Esta técnica se usa mediante el reconocimiento y estudio descriptivo realizado por el investigador, empleando sus propias destrezas para registrar los sucesos notables, tal como suceden en el lugar y en el momento preciso en el que ocurren, según los requerimientos del trabajo investigativo.

Herramientas bibliográficas.

- Libros de derecho: Se consultó para especificar los términos legales y normativas.
- Libros de investigación metodológica: Se usó para conocer los métodos y técnicas a utilizar en esta investigación.
- Información bibliográfica o linkografía: Se utilizó para proporcionar un panorama general en la investigación.
- Consultas bibliográficas en biblioteca de la Universidad Ecotec: Antecedentes generales de la investigación.

Equipos y tecnologías.

- Computadora: Para elaborar la investigación.
- Teléfono celular: Para comunicación.

Recursos humanos.

- Estudiante: Encargado de la investigación.

- Docente: Guía para la elaboración de la investigación.

Instrumentos.

- Encuestas: Medio que se usó para la recopilación de información.
- Datos de páginas oficiales: Consulta relevante para el desarrollo investigativo.

3.6. Población y muestra

Este trabajo investigativo acoge como población los casos de calumnia en el año 2019 del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guayaquil ubicada en el país Ecuador, el número de denuncias por calumnia registrado es de 195 denuncias, la misma cantidad que será encuestados y analizada cuantitativamente.

3.7. Análisis de resultados

Datos de identificación

En la encuesta realizada se pudo identificar que 54,95% de la muestra mencionó ser de género masculino, por otro lado, se identificaron como género femenino el 45,05% completando así el total de la población encuestada.

Tabla 3. Datos de identificación.

Género	Encuestado	Porcentaje %
Masculino	102	54,95
Femenino	93	45,05
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

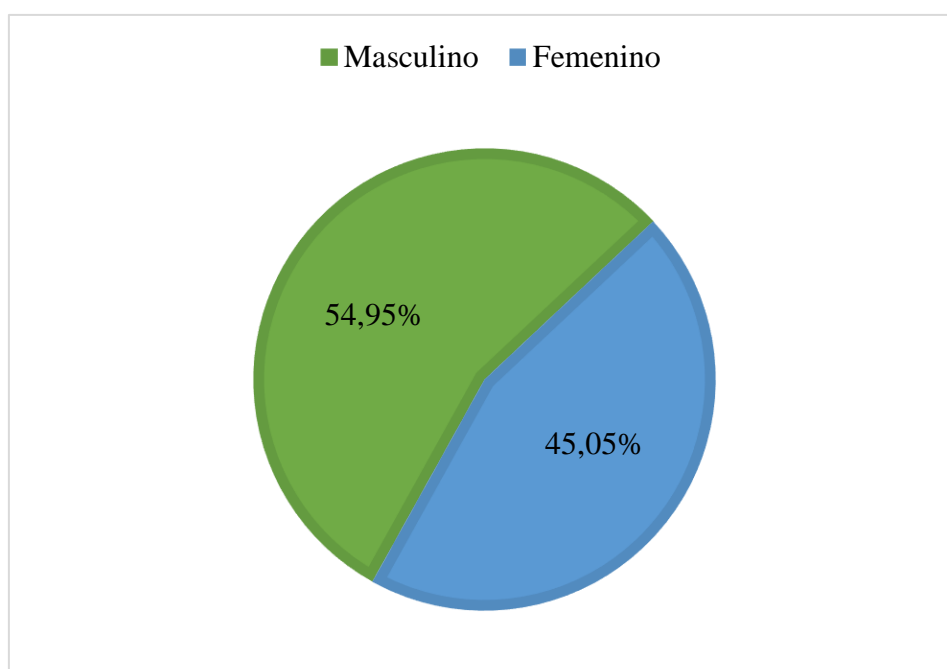


Figura 3. Datos de identificación. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 1: ¿Cree usted conveniente una normativa que defienda la honra?

Esta pregunta es directa a la percepción del encuestado, con respuestas afirmativas respondieron más del 71% y respondieron lo contrario más del 28%, hay que aclarar que es un criterio personal, considerando los diversos ámbitos sociales a los que se está expuesto.

Tabla 4. Pregunta 1.

Opción	Encuestado	Porcentaje %
Si	117	71,43
No	78	28,57
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

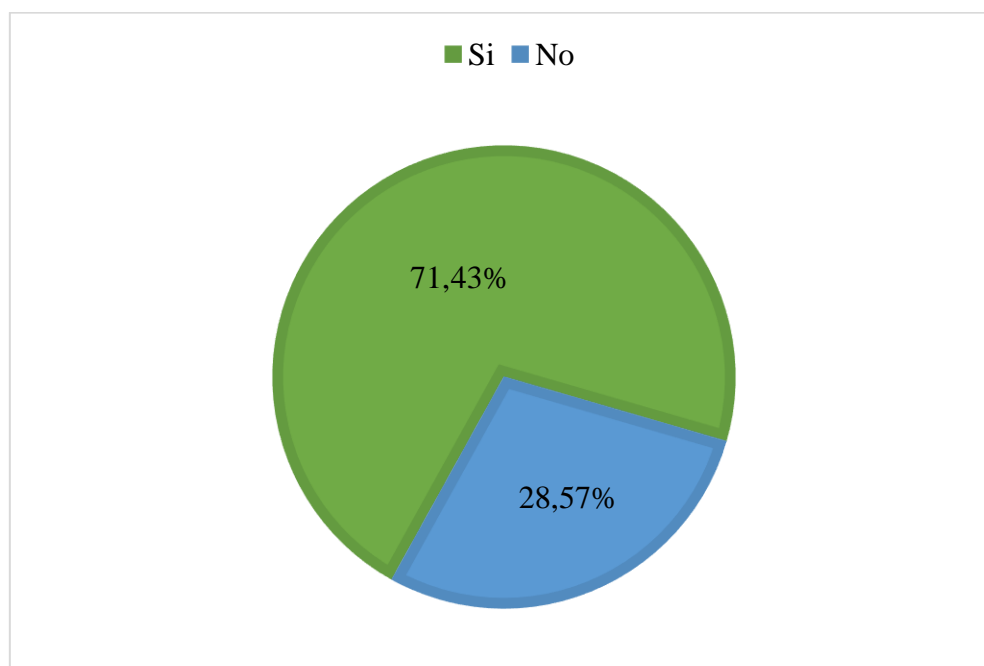


Figura 4. Pregunta 1. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 2: ¿Ha sido víctima alguna vez de calumnias que lastimen su buen nombre?

La segunda pregunta de la encuesta hace referencia a la posibilidad de haber sido afectada su honra por calumnias, donde el 46% respondió afirmativamente ante esta situación, mientras que el 25% de los encuestados no estaban seguros en su totalidad de su respuesta y el 28% respondió negativamente a esta interrogación.

Tabla 5. Pregunta 2.

Opción	Encuestado	Porcentaje %
SI	76	46,15
NO	60	28,57
Tal vez	57	25,27
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

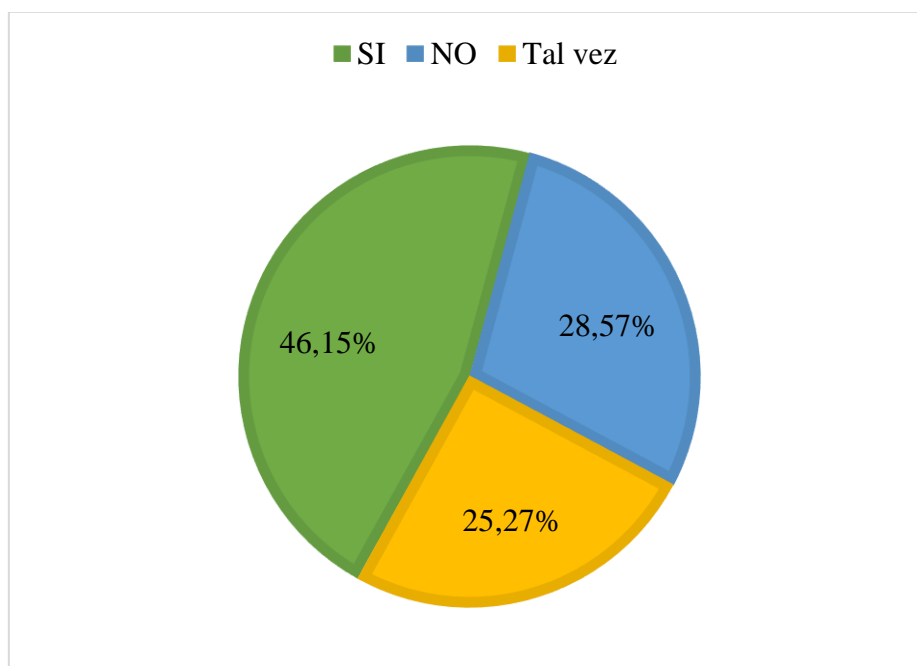


Figura 5. Pregunta 2. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 3: ¿Usted ha tomado acciones legales cuando han dañado su honra?

El 78% del público encuestado respondió que no han tomado acciones legales por daño a la honra, el 22% restante manifestó lo contrario.

Tabla 6. Pregunta 3.

Detalle	Encuestado	Porcentaje %
NO	123	78,02
SI	72	21,98
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

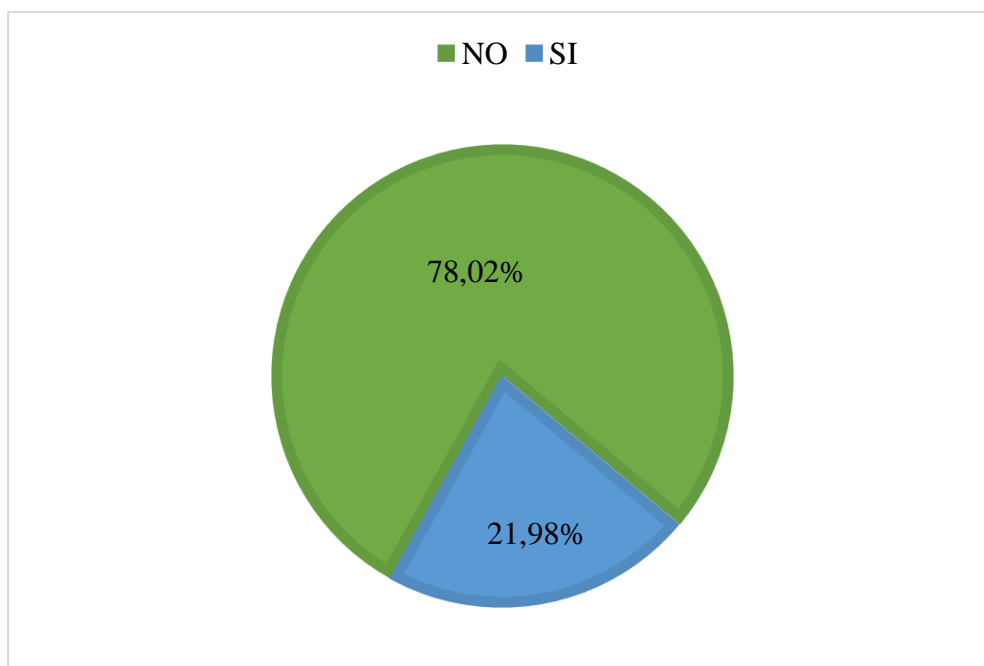


Figura 6. Pregunta 3. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 4: ¿Le parece correcto que la normativa implique que con una disculpa del victimario queda absuelto de cargos?

En esta pregunta el 87,91% confirma que una disculpa no tiene suficiente repercusión cuando se ha lastimado tu buen nombre con una calumnia, por el contrario, el 12,08% de la muestra aún no opina lo mismo.

Tabla 7. Pregunta 4.

Detalle	Encuestado	Porcentaje %
No	132	87,91
Si	63	12,08
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

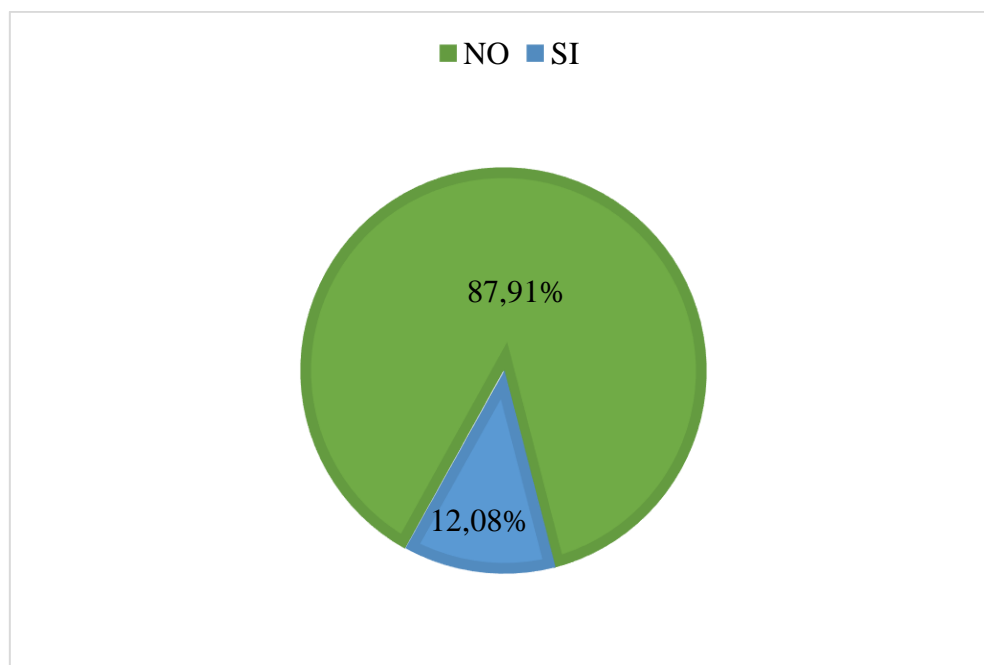


Figura 7. Pregunta 4. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 5: ¿Además de una disculpa pública que otra penalidad se debería aumentar al victimario para revertir su acto?

La quinta pregunta va dirigida a conocer cuál sería otra sanción idónea, el 41% de los encuestados respondió que una multa económica sería adecuada, mientras que el 27% eligió el trabajo comunitario y el 26% respondió que la privación de libertad es apropiada para estos casos.

Tabla 8. Pregunta 5.

Detalle	Encuestado	Porcentaje %
Multa económica	64	41,76
Trabajo comunitario	51	27,47
Prisión	50	26,37
Otro	30	4,40
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

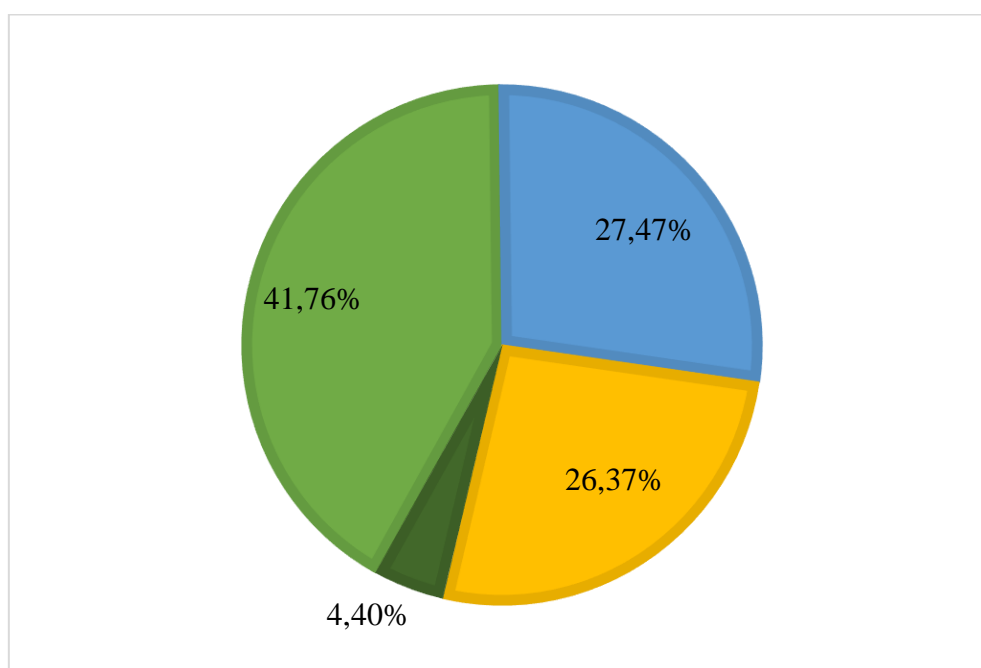


Figura 8. Pregunta 5. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 6: ¿Cuántos casos similares ha escuchado en una escala del 1 al 30?

Planteando esta pregunta por rangos se observa que los encuestados en su mayoría conocen o saben de 11 a 15 casos de personas que han sido víctimas del delito de calumnia, tan solo dos personas manifestaron conocer de 1 a 5 casos de este delito, demostrando que es común en nuestra sociedad ser víctima de este.

Tabla 9. Pregunta 6.

Opción	Casos
1 – 5	19
6 – 10	57
11 – 15	48
16 – 20	30
21 – 25	24
26 – 30	17
Total	195

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

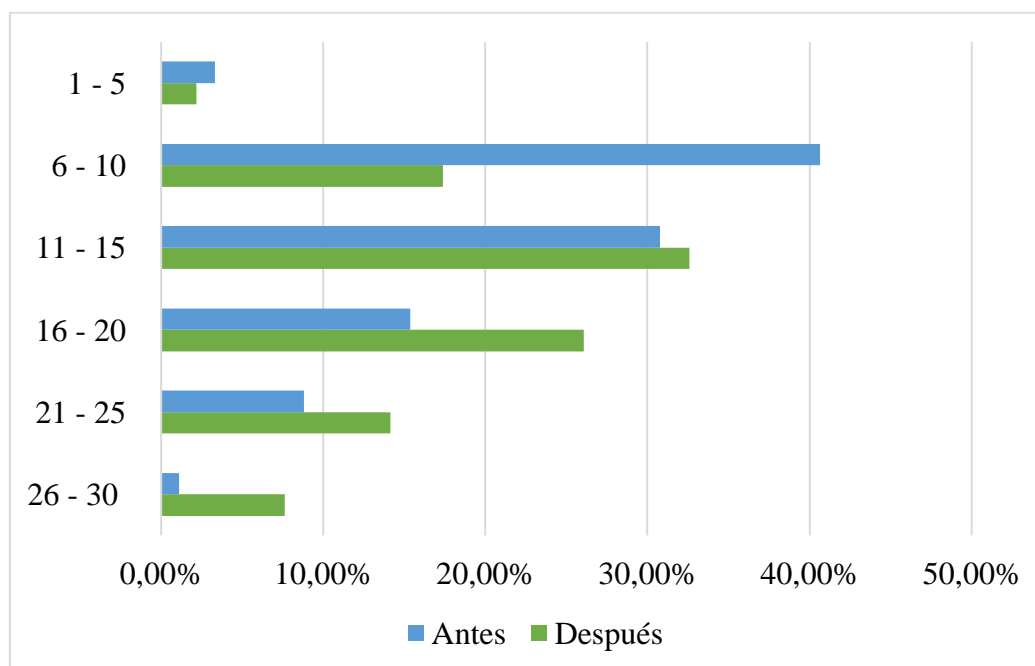


Figura 9. Pregunta 6. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 7: ¿Cómo considera los resultados de la implementación de esta normativa en la sociedad?

En esta pregunta el 63,74% manifestó que la implementación de la normativa era buena, en segundo lugar, está el 24% con regular y por último con un 12% se menciona que es mala esta implementación, por esta última opinión se necesita implementar la reforma al artículo 182 del COIP.

Tabla 10. Pregunta 7.

Resultados	Encuestado	Porcentaje %
Bueno	94	63,74
Malo	45	12,09
Regular	56	24,17
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

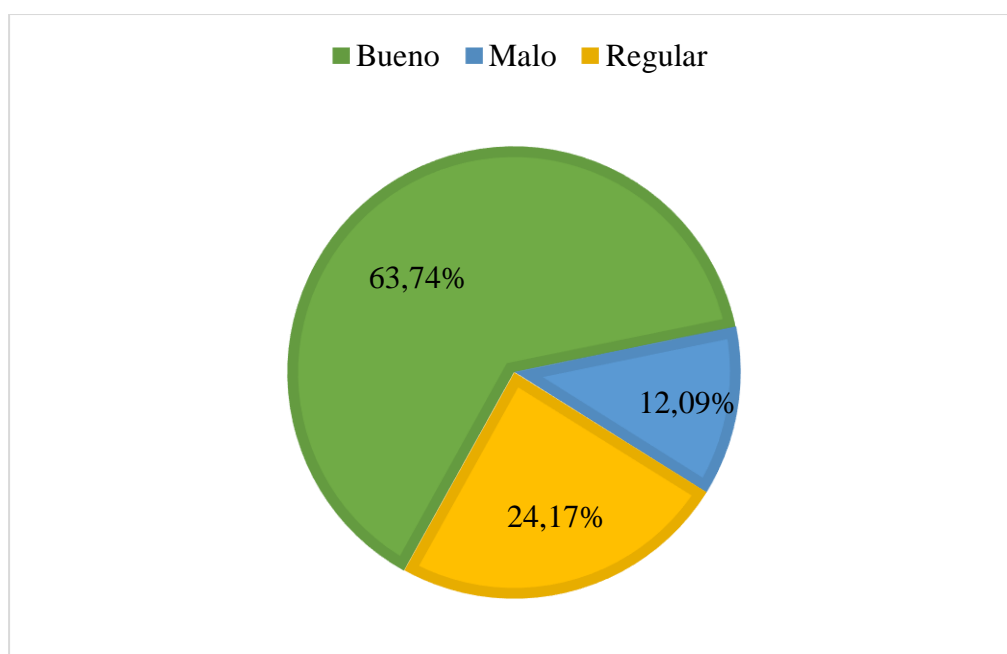


Figura 10. Pregunta 7. Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

Pregunta 8. ¿Está usted de acuerdo en reformar el artículo 182 del COIP, sobre el delito de calumnia?

Esta pregunta es de vital importancia, el 62% de las respuestas fueron afirmativas; mientras que el 37% fueron negativas, con estos concisos resultados la propuesta a plantearse es establecer la necesidad de una reforma parcial del artículo respecto al consentimiento de la víctima para que se proceda a la retractación.

Tabla 11. Pregunta 8.

Opción	Encuestado	Porcentaje %
Si	109	62,64
No	86	37,36
Total	195	100

Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.

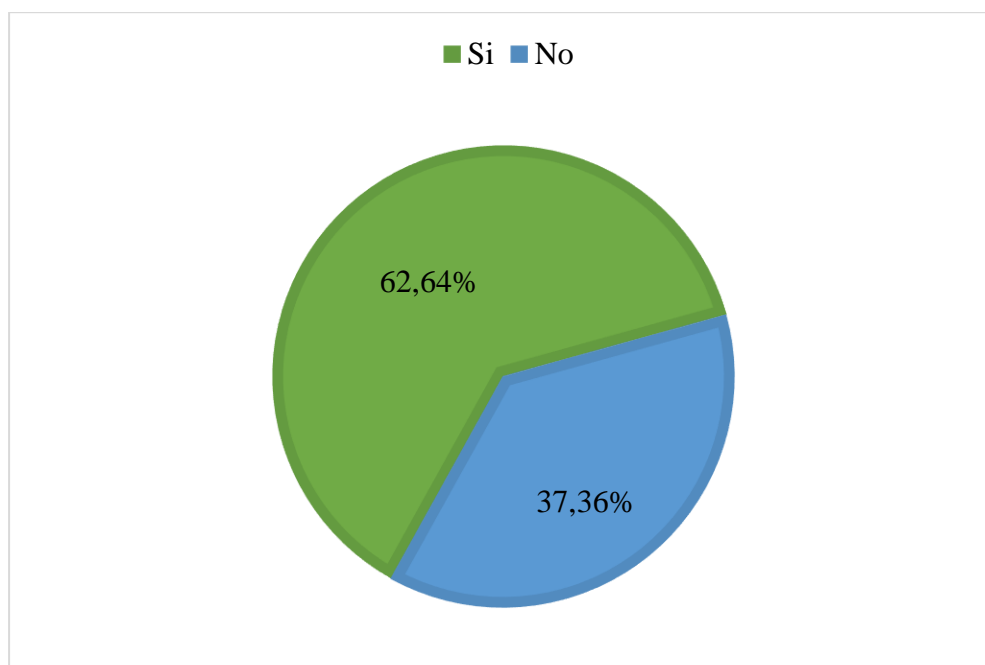


Figura 11. Pregunta 8. *Tomado de: Encuesta realizada. Elaborado por Jean Michael Tama Mantilla.*

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

CAPÍTULO IV

Informe final

Es habitual que el derecho a la honra, en cualquier sociedad legalmente estructurada, sea establecido como derecho primordial de los ciudadanos por lo que el cataclismo del más alto valor de nuestros días y el abuso exagerado de la reputación colocan en situación de grave amenaza la vigencia de este derecho, entorpeciendo el fluido desarrollo de la convivencia pacífica, sin perturbaciones, libre de la sociedad ecuatoriana.

Así como la vida, la salud mental y física y la libre expresión son bienes connaturales de los seres humanos, el honor y buen nombre no son la excepción. Entre los bienes jurídicos con mayor importancia para la personalidad y uno de los derechos estimados como el fundamental, entre el conjunto de derechos que salvaguardan la moral de un individuo, se encuentra el honor.

Por ello, los ataques y ofensas contra el honor acometen a atributos considerados como preciados en la sociedad. Estos atributos no solo tienen relación con la personalidad moral, sino también con características legales, sociales, y profesionales apreciadas por la sociedad, es así que, la paz individual y social debe respetar la personalidad del prójimo, por lo que todos los individuos deben gozar del mínimo de respeto y honor siendo protegidos por la ley.

El Ecuador es un país que goza de derechos justicia ciudadanía, el mismo que ha proclamado que la mayor responsabilidad del Estado es que los derechos humanos de la población ya sea extranjera o endémica, sean respetados y garantizados. Es bien sabido que el pacto social que hace posible la convivencia de la sociedad está regido por acuerdos fundamentales como el respeto y resguardo del honor y el buen nombre, es por ello, que la Constitución del Ecuador asume como obligación primordial no solo el derecho al honor y buen nombre sino también la

garantía de que la voz, imagen y el nombre de cada ciudadano serán protegidos de acuerdo a las leyes correspondientes.

Otra opinión considera que el Código Orgánico Integral Penal además de ser eficaz en la protección del honor y buen nombre y por consiguiente su reputación e imagen de los ciudadanos, debe considerar absolutamente todos los comportamientos o proceder que atenten contra esta cualidad altamente valiosa a fin de asegurar la paz social, el confort y estabilidad de la sociedad.

El artículo 182, perteneciente a la séptima sección del COIP titulado como “Delito contra el derecho al honor y buen nombre – Calumnia”, contiene una laguna jurídica considerable en cuanto al juzgamiento del delito de calumnia ya que en este procedimiento no está correctamente determinada la seriedad de las calumnias o injurias a diferencia del Código Orgánico Integral Penal antecesor, por ello considero que esta laguna jurídica debería ser enmendada por los organismos encargados en las futuras reformas del COIP.

En la actualidad, el cuarto inciso del artículo 182 establece que quien haya emitido la calumnia quedará exento de responsabilidad penal si realiza la retractación voluntaria por medio de la misma vía y bajo las mismas circunstancias en que se efectuó la calumnia, esto debe ocurrir antes de que se dicte la sentencia ejecutoria. (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

La Asamblea Nacional y todos los individuos que la componen tienen el deber de asegurar garantías básicas a la sociedad que se rijan por principios e igualdad, ejerciendo una adecuada protección propiciando una genuina justicia y equidad.

4.1. Propuesta

La reforma del inciso cuarto del COIP beneficiaria de manera directa a: quienes hagan uso de la justicia penal ya que podrán examinar su caso y solicitar que, por medio del correcto desarrollo del proceso judicial, la retracción voluntaria en el caso de calumnia se juzgue como

litigio de salvedad de antijuricidad; y a los jueces. Por otro lado, de manera será de beneficio de manera indirecta para toda la población del Ecuador puesto que su ejercicio será hacedero con pronta tramitación de acuerdo con los fines legales, al establecer una resolución aclaratoria en el delito de calumnia en la figura jurídica de retractación.

La factibilidad de esta propuesta se fundamenta en que al ser analizada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia se constatará desinformación legal existente, además, para quienes ejerzan como juzgadores de la justicia penal, contribuirá con estimar a la retractación voluntaria como causalidad de la exclusión de la antijuricidad en el delito de calumnia.

La Constitución ecuatoriana, como ya fue mencionado, prioriza el respetar y hacer respetar los derechos que establece la constitución como el importante de los deberes del Estado. El COIP manifiesta ciertas falencias acerca el derecho del honor y buen nombre de las personas. La reforma sugerida al Código Orgánico Integral Penal se centra en lo siguiente:

**REFORMA DEL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA RETRACTACIÓN VOLUNTARIA EN
EL DELITO DE CALUMNIA COMO CAUSALIDAD DEMOSTRATIVA DE LA
EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD**

Artículo vigente	Reforma
Artículo 182.- Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.	Artículo 182.- Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

<p>No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho debido a la defensa de la causa.</p>	<p>No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho debido a la defensa de la causa.</p>
<p>No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.</p>	<p>No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.</p>
<p>No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.</p> <p>La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.</p>	<p>La retractación voluntaria no será considerada como una exclusión de antijuridicidad. No se aceptará la retractación voluntaria del querellado antes de proferirse la sentencia ejecutoriada, sin que previamente se establezca un acuerdo con el querellante.</p>

La reforma planteada deber ser aprobada para que a partir de la difusión del Registro Oficial del COIP se realice la abolición de los artículos y leyes que sean contrarias a mantener el buen nombre y honor de algún individuo, derecho garantizado por el Estado.

CONCLUSIONES

Tras haber realizado la investigación necesaria y con la culminación del presente trabajo de investigación, concluyo que:

- El buen nombre es un derecho fundamental, cuya finalidad es proteger a las personas y su desarrollo en el entorno público. La honra es el juicio que las personas tienen sobre los demás; desde un punto de vista subjetivo, es tu percepción del prestigio. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de proteger los derechos asignados a intereses sociales y basados en hechos sociales.
- La Constitución de la República del Ecuador ampara legalmente el derecho al honor y al buen nombre como un bien de la personalidad, no obstante, en el Código Orgánico Integral Penal se manifiestan inconsistencias jurídicas específicamente en la absolución de la responsabilidad penal al individuo que se retracte de la calumnia emitida.
- La importancia de este trabajo radica en disminuir los casos de impunidad sobre ese tema en específico, el incuantificable daño a la honra ha causado gran perjuicio a los ciudadanos y se han confundido ciertos conceptos con libertad de expresión.
- La reforma del inciso cuatro del artículo 182 del COIP esclarecería la figura jurídica de retractación voluntaria, debido a que en la actualidad la normativa que la rige es considerablemente general en comparación con su ejecución, estableciendo una base para su aplicación. De esta forma se evitaría la

vulneración de algún derecho de una de las partes o en el peor de los casos, que se vulnere el proceso.

- El artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal en su cuarto inciso; que resulta débil, permisible y exculpatario frente al honor de las personas como centro de todo derecho.
- Luego del análisis y comparación de la legislación de varios otros países en los ámbitos penal y constitucional, concluyendo que la figura legal de la retractación voluntaria en el delito de calumnia es aspecto intricado que requiere que un desarrollo detallado y alineado a un proceso particular y legal.
- Los resultados de la encuesta realizada reflejan que el 87% de los encuestados afirma que una disculpa no es suficiente sanción en el delito de calumnia por ellos el 41% manifestó que la sanción idónea es una multa económica. Es así que el 62% de la población encuestada considera que es imprescindible realizar la propuesta de reforma y establecer una resolución de consideración, adicionalmente, favorecerían la ejecución de las actividades de los juzgadores de la justicia penal, en caso de que la situación requiera conocimientos en el delito de calumnia y se efectuó la retracción voluntaria.

RECOMENDACIONES

Luego de establecer las conclusiones del trabajo de investigación, proceso a expresar mis recomendaciones:

- Como ya se ha expuesto, el derecho a la honra y el buen nombre se encuentra erróneamente constitucionalizado en el país, por ello, es conveniente que las normas sobre ello sean actualizadas conscientemente si quieren amparar y proteger eficazmente la integridad y reputación de los ciudadanos, en este caso, reformando el inciso cuatro del COIP.
- Se debe establecer una jerarquía de acuerdo a la gravedad del delito en el Código Orgánico Integral Penal, es decir, se determina el daño que el delito cometido ha causado clasificándolo como leve, menos grave y grave cuya pena que se imponga debe guardar relación con la magnitud del acto cometido con el propósito de aplicar la pena correctiva adecuada en cada caso.
- El Estado ecuatoriano deberá, a través de la Constitución, instaurar mecanismos para la protección y la vinculación que asegure los derechos fundamentales de los ciudadanos como el derecho a ser libres como, por ejemplo, un proyecto de ley que sirva para reglar el derecho a la honra y el buen nombre estableciendo lineamientos concisos tanto para el afectado como afectante; que brinden mayores posibilidades de ejercicio de derechos

considerando todo el contexto como hechos y circunstancias del caso en específico previniendo el daño de la reputación y la deshonra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea Nacional República del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Registro Oficial.

Calderón, J. (2015). *La inhibición de los jueces por la falta de competencia y su influencia en los trámites del juzgado quinto de lo civil y mercantil de la ciudad de riobamba durante el año 2014*. Chimborazo: (Universidad Nacional de Chimborazo).

Climet, J. (2017). Opinión pública y libertad de expresión. *Revista Bolivia de Derecho*,, 240–260. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427551159009>

Código Orgánico Penal. (10 de Febrero de 2014). Obtenido de https://sherloc.unodc.org/cld/en/legislation/ecu/codigo_organico_penal/libro_primer/articulo_182/articulo_182.html?#:~:text=%2D%20Calumnia.,seis%20meses%20a%20dos%20a%C3%Blas.&text=No%20ser%20responsable%20de%20calumnias%20quien%20probare%20la%20ve

Código Penal Colombiano. (2000). *Código Penal Colombiano*. Medellín: Corte Constitucional.

Código Penal de la Nación Argentina. (1984). *CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA*. Buenos Aires.

Código Penal Español. (2010). *CÓDIGO PENAL ESPAÑOL*. Barcelona: Ley Organica.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constituyente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (1979). *ESTATUTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. La Paz: Asamblea General de la OEA.

- Diccionario Jurídico. (23 de Abril de 2017). *DICCIONARIO JURÍDICO*. Obtenido de DICCIONARIO JURÍDICO: https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?name-directory-search-value=querella&dir=2#name_directory_position
- E-nquest. (27 de Agosto de 2018). *e-nquest*. Obtenido de e-nquest: <https://www.e-nquest.com/investigacion-cuantitativa-que-es-y-caracteristicas/>
- Florencia Ucha. (Diciembre de 2008). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/comunicacion/encuesta.php>
- García, J. (2014). *Análisis jurídico teórico-práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba: Riobamba Cevallos Librería Jurídica.
- Jiménez, W. (2014). El concepto de política y sus implicaciones en la ética pública: reflexiones a partir de Carl Schmitt y Norbert Lechne. *Reforma y Democracia*, 215–238.
- Lcdo. Fabián Coelho. (11 de 08 de 2020). Obtenido de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/#:~:text=Como%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,la%20realizaci%C3%B3n%20de%20un%20trabajo.>
- Moya, P. (2017). *Criterios de aplicación de la doctrina del forum non conveniens ante casos de fueros concurrentes internacionales: El caso Chevron*. Universidad Andina Simón Bolívar). Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6013/1/T2506-MDP-Moya-Criterios.pdf>
- Paz, J. (1986). Derecho de libre expresión y Código de Ética en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Comunicación*, 43–47. Obtenido de <https://doi.org/10.16921/chasqui.v0i18.867>
- Peñafiel, H. (1995). *El honor como bien jurídico en el*.
- Ruiz, R. (2017). *El delito de calumnia y el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.
- Sampieri & Collado. (2014). *Metodo Mixto*. Madrid.
- Scлга. Danelly Salas Ocampo. (4 de Junio de 2019). *Investigalia*. Obtenido de Investigalia.: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-mixto-de-investigacion/>
- Scлга. Carlos Sabino. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2010). *Convenio Europeo de los Derechos Humanos*. Council of Europe.

ANEXOS

Anexo 1. Modelo de encuesta.

**Universidad de Ecotec
Facultad de Derecho y Gobernabilidad**

Entrevistador:		Encuestado:
Ciudad:	Provincia:	Género: Masculino ___ Femenino ___

1.- ¿Cree usted conveniente una normativa que defienda la honra?

SI___ NO___

2.- ¿Ha sido víctima alguna vez de calumnias que lastimen su buen nombre?

SI___ NO___ Tal vez___

3.- ¿Usted ha tomado acciones legales cuando han dañado su honra?

SI___ NO___

4.- ¿Le parece correcto que la normativa implique que con una disculpa del victimario queda absuelto de cargos?

SI___ NO___

5.- ¿Además de una disculpa pública que otra penalidad se debería aumentar al victimario para revertir su acto?

Multa económica___ Trabajo comunitario___ Prisión___ Otro___

6.- ¿Cuántos casos similares ha escuchado en una escala del 1 al 30?

1 – 5___

6 – 10___

11 – 15___

16 – 20___

21 – 25___

26 – 30___

7.- ¿Cómo considera los resultados de la implementación de esta normativa en la sociedad?

Bueno ___ Malo ___ Regular ___

8.- ¿Está usted de acuerdo en reformar el artículo 182 del COIP, sobre el delito de calumnia?

SI ___ NO ___